

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía. Sírvasse proveer

1 1 1 1

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Celular: 3176454379

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200115-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIANA TERESA SERPA VALERO
DEMANDADO: FABIÁN DAVID ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P. **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. **Modifique** las pretensiones de la demanda en lo que refiere al cobro del aumento del salario mínimo para octubre 2021 de las sumas adeudadas por concepto de cuota alimentaria, en razón, a que el mismo, únicamente tiene aplicabilidad transcurrido un año de la fijación de la obligación alimentaria, esto es, a partir del mes de noviembre de 2021, conforme se estableció el acta de conciliación allegada como título ejecutivo.
2. **Amplíe** información sobre la dirección de notificación de la parte demandante, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, como quiera que únicamente informa vereda y municipalidad, pero omite precisar sector, nombre del predio o finca correspondiente, debiendo brindar todas las especificaciones conocidas. (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P).
3. **Informe** si conoce dirección electrónica del demandado para notificación personal, indicando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Cabe destacar que el correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones, pertenece a la empresa donde se indica labora el demandado, no lográndose verificar que sea el canal digital que utiliza para notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aedc1940d910576e5b7d4b1a573e0bca15a11018930fbc3206239fdab11a26**

Documento generado en 17/08/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>